de Rexo de esa dha Ciud.ª y le tengais Parte
y le Vseis con el en los casos y cosas al dho
oficio anexas y Pertenecientes y con las mismas
calidades condiziones y Preeminenzias
con que le tubo y Sirvio su antezesor en
virtud de Titulo a su favor despachado
q original con esta sera presentado
en ese Ayuntam.to guardandole y cumplien
dole en todo y Por todo sin que falte
cosa alguna lo qual sea y se entienda
Por el tiempo de la voluntad de la dha
Da Catalina Fran.ca Mrz Robles y deste
despacho no se deve el derecho de la media
nata Por ser la creaz.on deste oficio antes de la
creaz.on y su Imposiz.on fha en Madrid
a Diez dias del mes de Diz.e de mill
seis.os y noventa y quatro años = Yo el Rey
Por mandado del Rey nro S.r D.n Antonio
de Vrilla y Medina = D.n Melchor de Zua
llos Mau.co = D.n Alonso Rico y Villa Roel
el Marq.s de Castro fuerte Conde de Obedos
el Conde de Torrubia S.r de S.n Gregorio
D.n Carlos Por la Grazia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de Aragon